



CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para M



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2018 12:24:00

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000112316-2018

Remitente:
DEFENSORIA DEL PUEBLO

N° Folios:
2

Destinatario:

Anexos:

VMI
c/copia: *Hambros**

Referencia:

Recibido: 05/10/2018 10:01:37 Registrador: ROBERTO PASACHE

OFICIO N° 357-2018-DP/AMASPPI

Lima, 04 de octubre de 2018

Señora
Elena Antonia Burga Cabrera
Viceministra de Interculturalidad
Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este N° 2465
San Borja.-

Asunto: Superposición de concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavari Tapiche, Yavari Mirim y Napo-Tigre

Ref: Oficio N° 000016-2018/DGPI/VMI/MC
(Ingreso N° 000608 de fecha 12 de enero de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, referirme a la superposición de 106 concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavari Tapiche, Yavari Mirim y Napo-Tigre, en el departamento de Loreto, a favor de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI).

Al respecto, ante un pedido de información¹, el Ministerio de Cultura indicó a la Defensoría del Pueblo² que, en diciembre del 2017, ha comunicado al Gobierno Regional de Loreto³ la necesidad de declarar la nulidad de 41 concesiones forestales maderables otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en atención a la prohibición de su otorgamiento sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, regulada en la quinta disposición complementaria final de la mencionada ley.

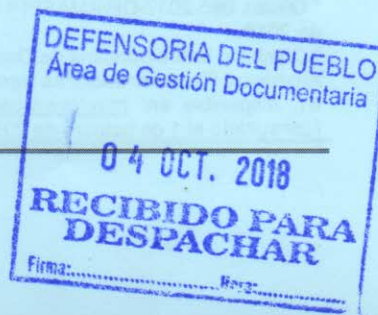
Con relación a las 65 concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, su institución comunicó la necesidad de que los concesionarios forestales implementen mecanismos de protección a la vida y a la salud de los PIACI. Del mismo modo, nos informó que el Ministerio de Cultura ha dado inicio a las coordinaciones con el mencionado Gobierno Regional y el Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a fin de dar seguimiento a las acciones que deberán ser adoptadas para la protección de los PIACI.

¹ Oficio N° 066-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 7 de diciembre de 2017.

² Oficio N° 000016-2018/DGPI/VMI/MC, de 12 de enero de 2018.

³ Oficio N° 171-2017-VMI/MC, de 26 de diciembre de 2017.

Jr. Ucayali N° 394-398 – Lima
Teléfono: 311-0300 anexo 3051



CARGO

No obstante, en respuesta a un requerimiento de información formulado por nuestra institución⁴, el Gobierno Regional de Loreto señaló que las concesiones fueron otorgadas respetando la normativa vigente y los lineamientos aprobados por el SERFOR y que, durante ese proceso, el Ministerio de Cultura no informó sobre las solicitudes de reservas indígenas. Asimismo, sobre las propuestas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, indicó que fueron reconocidas mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MC, con posterioridad al otorgamiento de las concesiones y que estos espacios propuestos pasarán por los estudios adicionales de categorización que determinarán si abarcan a los PIACI⁵.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida cuentan con la garantía de inmutabilidad bajo la premisa del principio de seguridad jurídica, este principio, sin embargo, debe compatibilizarse con el principio de que “el error no genera derechos”⁶, en virtud del cual el goce de derechos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley⁷.

En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29765 son nulas de pleno derecho; correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme lo previsto en los artículos 10.1°, 11° y 202.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, en cuanto a las concesiones forestales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, como lo hemos señalado en otros procesos⁸, corresponderá ponderar la protección de los pueblos indígenas que habitan las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas por sobre la seguridad jurídica de los derechos de aprovechamiento forestal otorgados.

En efecto, tal como lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la situación de vulnerabilidad propia de estos pueblos, que justifica el principio de no contacto, exige —en caso sea necesario— revisar los términos de estas concesiones para determinar qué modificaciones son necesarias para garantizar el pleno respeto de sus derechos⁹.

Ante lo expuesto, conforme a nuestro mandato constitucional, me permito recomendar a su despacho impulsar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección de las personas indígenas en situación de vulnerabilidad que se

⁴ Oficio N° 0368-2017-DP/OD-Loreto, de 9 de noviembre de 2017.

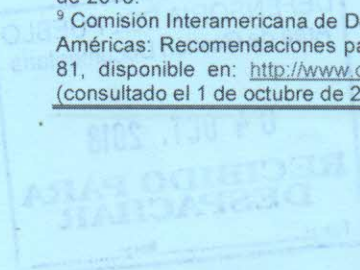
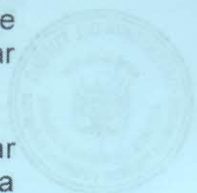
⁵ Oficio N° 350-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS, de 11 de julio de 2018.

⁶ Tribunal Constitucional, Exp. N° 04850-2014-PA/TC, sentencia de 20 de abril de 2016, fj. 16-17.

⁷ Tribunal Constitucional, Exp. N° 1254-2004-AA/TC, sentencia de 13 de setiembre de 2014, fj. 5.

⁸ Oficios 065-2017-DP/AMASPPI-PPI, del 19 de diciembre de 2017 N° 105-2018-DP/AMASPPI-PPI, de 14 de setiembre de 2018.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos (OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/3) 2013, pág. 81, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf> (consultado el 1 de octubre de 2018).





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2018 12:24:00

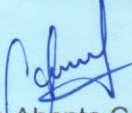
encuentran al interior de las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirím y Napo-Tigre frente a las concesiones forestales con las que se encuentran superpuestas, especialmente, respecto de aquellas otorgadas infringiendo la Ley N° 29763 y, asimismo, coordinar con el Gobierno Regional de Loreto para disponer la paralización del otorgamiento de nuevas concesiones sobre las áreas antes mencionadas.

Finalmente, solicitamos se sirva informarnos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de estas recomendaciones.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/jaah

Con copia a:

Señor
John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
Calle 7 N° 229, Urb. Rinconada Baja
La Molina.-